

APRUEBA ORDENANZA LOCAL SOBRE  
MEDICIÓN DE DISTANCIA DE NEGOCIOS  
DE ALCOHOLES.

---

DECRETO N°

COPIAPÓ,

VISTOS: La necesidad de reglamentar la forma y modo de medición de la distancia indicada en el Artículo 153 de la Ley N° 17.105 sobre Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres; el acuerdo del Honorable Concejo Comunal en su Sesión Extraordinaria N° 001 de fecha 08 de Enero de 2002; y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

DECRETO:

1.- APRUÉBASE en todas y cada una de sus partes la Ordenanza N° 027 de fecha 18 de enero de 2002, sobre **Medición de distancias de negocios de Alcoholes**, cuyo texto se anexa al presente decreto, pasando a formar parte integrante de él.

2.- PUBLÍQUESE la referida Ordenanza en un diario de circulación regional.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**FELIPE BARRIL SANTANA**  
Secretario Municipal (S)

**MARCOS LÓPEZ RIVERA**  
Alcalde  
Ilustre Municipalidad de Copiapó

DISTRIBUCIÓN:

- Contraloría Regional de Atacama
- Tesorería Municipal
- Dirección de Control
- Asesoría Jurídica
- Administración Municipal
- Concejo Comunal
- Juzgado de Policía Local
- Archivo Oficina de Partes  
MLR/FBS/iaa.

- Dirección de Adm. y Finanzas
- Depto de Patentes e Inspección
- Comisaría de Carabineros
- Dirección de Obras Municipales
- DAEM
- DASM
- SECPLA



Dirección de Adm. y Finanzas

**ORDENANZA LOCAL SOBRE MEDICIÓN  
DE DISTANCIAS DE NEGOCIOS DE  
ALCOHOLES.**

ORDENANZA N° **027**

COPIAPÓ, Enero 18 de 2002

VISTOS: La necesidad de reglamentar la forma y modo de medición de la distancia indicada en el Artículo 153 de la Ley N° 17.105 sobre Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres; el acuerdo del Honorable Concejo Comunal en su Sesión Extraordinaria N° 001 de fecha 08 de Enero de 2002; y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

**ORDENANZA :**

1.- APRUÉBASE la siguiente Ordenanza sobre **Medición de distancia de negocios de alcohóles en la ciudad de Copiapó:**

**TÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°:** Se prohíbe la existencia de cantinas, bares, tabernas y cabarets a menos de cien metros de los establecimientos de educación pública, o de beneficencia pública, de salubridad o de asistencia social del Estado, de las cárceles o presidios, de los manicomios, de los institutos de reeducación mental, de los mercados, ferias y mataderos municipales, de los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, de los establecimientos de producción de explosivos y de los depósitos fiscales de los mismos, fábricas o establecimientos industriales que tengan más de 20 obreros en trabajo y de garitas terminales de las líneas y recorridos de los servicios de locomoción colectiva.

**ARTÍCULO 2°:** Los negocios que después de establecidos resultaren afectados por esta prohibición sólo podrán funcionar hasta el vencimiento de la patente semestral que hayan cancelados y la Municipalidad podrá, por una sola vez, otorgarle patente por otro semestre.

**ARTÍCULO 3°:** Las distancias a que se refiere el Artículo 153 de la Ley N° 17.105 sobre Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, deberán medirse entre las puertas más cercanas de acceso y salida actual de público que constituyan el acceso principal de cada establecimiento, o de personas que trabajan o estudian en los respectivos establecimientos, tomando la línea más corta por las aceras, calles y espacios de uso público, debiendo realizarse la medición

preferentemente por las aceras y espacios de uso público, utilizando las calles sólo para cruzar en ángulo recto de una acera a la contraria.

**ARTÍCULO 4º:** La Municipalidad no podrá otorgar patente para ningún negocio de alcoholes de los señalados en el Artículo 153 de la Ley N° 17.105, sin contar con un informe favorable y por escrito del Departamento de Patentes e Inspección en el que se establezca fehacientemente que se encuentra fuera de la distancia prescrita por la Ley. Para estos efectos, la Dirección de Administración y Finanzas podrá solicitar informe a la Dirección de Obras Municipales y/o a Carabineros de Chile.

**ARTÍCULO 5º:** Los negocios que ejerzan los giros de hoteles, pensiones, restaurantes de turismo y depósitos de bebidas alcohólicas a que se refiere la letra a) del Artículo 140 de la Ley de Alcoholes quedan excluidos de la prohibición a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 6º:** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a contar del mes siguiente al de su publicación en un diario de circulación regional.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**FELIPE BARRIL SANTANA**  
Secretario Municipal (S)

**MARCOS LÓPEZ RIVERA**  
Alcalde  
Ilustre Municipalidad de Copiapó

**DISTRIBUCIÓN:**

- Contraloría Regional de Atacama
- Tesorería Municipal
- Dirección de Control
- Asesoría Jurídica
- Administración Municipal
- Concejo Comunal
- Juzgado de Policía Local
- Archivo Oficina de Partes  
MLR/FBS/iaa.
- Dirección de Adm. y Finanzas
- Depto de Patentes e Inspección
- Comisaría de Carabineros
- Dirección de Obras Municipales
- DAEM
- DASM
- SECPLA

FE DE ERRATA

ORDENANZA N° 27 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2002, PUBLICADA EN  
EL DIARIO CHAÑARCILLO DEL DÍA 25 DE ENERO DE 2002:

DONDE DICE “SESIÓN ORDINARIA”

DEBE DECIR “SESIÓN EXTRAORDINARIA”